

Contrato de adhesión de prestación de servicios de intermediación para la compraventa de inmueble destinado a casa habitación, al que, en lo sucesivo, se le denominará el "Contrato", que celebran, por una parte, Grupo eXp Realtors México, S. de R.L. de C.V., quien comparece al presente acto a través de Ismael González Iñiguez en su carácter de apoderado, a quien en lo sucesivo se le denominará "Asesor Inmobiliario"; y por la otra, KIXPOL DESARROLLADORA _____, por su propio derecho / a través de José Eugenio Lozano Robles _____ en su carácter de Representante Legal _____ a quien en lo sucesivo se le denominará el "Consumidor"; con la comparecencia del agente inmobiliario Enrique Avila Quiroga _____ que en adelante se le llamará "Agente Inmobiliario". De conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas

Declaraciones

I. Declara el Consumidor, por su propio derecho o su representante, según sea el caso, que:

A. Personalidad. -

En caso de ser persona física. - Es de nacionalidad _____ y acredita su identidad en términos de _____, con número de folio _____; documento oficial emitido por _____. Credencial oficial que adjunta como Anexo I.A.1

En caso de ser persona jurídica. - Es una sociedad mercantil SOCIEDAD ANONIMA DE CAP, legalmente constituida de conformidad con las Leyes de QUINTANA ROO, según consta en el documento público 1916, la que se adjunta como anexo I.A.2.

En caso de ser persona física representada o jurídica. - Su _____, cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones del presente contrato, lo cual se acredita en términos del instrumento público _____, la que se adjunta en copia como Anexo 1.A.2.

B. Se encuentra debidamente registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes ("RFC") bajo la clave KDE220315853. Según consta en el documento que se adjunta como Anexo I.B.

C. Señala como su domicilio SANTA GERTRUDIS COPO S/N CP.97305 MERIDA YUCATAN correo electrónico Eugenio.lozano@kixpoldesarrollos.c, teléfono 9993027352.

D. El Consumidor o los relacionados con él, no se encuentran en ninguna lista de personas físicas y/o morales sancionadas por autoridades gubernamentales nacionales y/o extranjeras vinculadas a delitos de delincuencia organizada, lavado de dinero y/o terrorismo; y puede acreditar la legítima procedencia de sus recursos.

E. Se encuentra al corriente de todas y cada una de sus obligaciones fiscales de conformidad con la legislación aplicable, lo que acredita con copia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), que se adjunta al presente Contrato como Anexo I.E.

F. El Consumidor y su representante legal o apoderado no tienen relación comercial o de negocio con clientes, proveedores o socios comerciales enlistados en el listado provisional o definitivo a que refiere el artículo 69-B (sesenta y nueve, guion, letra "B") del Código Fiscal de la Federación.

CALLE 23 No.559 Fracc. PLAYA BLANCA , TELCHAC
PUERTO , YUCATAN

G. Es legítimo propietario del bien inmueble ubicado en _____
TELCHAC PUERTO , YUCATAN según consta en la escritura pública 3804 que se adjunta como Anexo I.G.

H. Que el inmueble cuenta con la infraestructura, documentación y características que se adjuntan como **Anexo I.H.**

I. Salvo por los gravámenes y adeudos descritos en el Anexo I.I.1, el Inmueble se encuentra libre de gravámenes, al corriente en el pago del impuesto predial y en cumplimiento con toda la legislación aplicable, incluyendo las disposiciones señaladas en el Anexo I.I.2 (la "Regulación de Cumplimiento Ético").

J. El Inmueble (i) nunca ha sido instrumento, objeto o producto de Hechos Ilícitos; (ii) no es y nunca ha sido utilizada o destinada para ocultar productos relacionados con Hechos Ilícitos; (iii) no está siendo utilizada por ningún tercero para llevar a cabo Hechos Ilícitos. Por "Hechos Ilícitos" se entenderá los supuestos señalados por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, sus reglamentos y demás legislación aplicable, incluyendo la Regulación de Cumplimiento Ético.

K. Declara que sí / no tiene firmado con Grupo eXp Realtors México, S. de R.L. de C.V., otro instrumento similar al presente respecto del mismo inmueble.

L. Que conoce al Agente Inmobiliario e inicialmente acepta trabajar con él la operación de este contrato, pero esto lo sujeta a la elección que hace en la cláusula de exclusividad.

M. Que recibió asesoría por parte del Asesor Inmobiliario sobre los precios que fluctúan en la zona del inmueble, así como en cuanto al precio que se establece en el Anexo 2.

N. En caso de que el inmueble esté sujeto al régimen de propiedad en condominio. - El inmueble indicado en el inciso G de estas declaraciones, está sujeto al régimen de propiedad en condominio; en términos de la escritura pública número pendiente a marzo 2025 de escritura, misma que se adjunta en copia en el anexo I.G; instrumento en el cual están referidas las correspondientes áreas de uso común y porcentaje indiviso.

O. Reconoce que la voluntad del Asesor Inmobiliario para comparecer a la celebración del presente se basa en la exactitud y veracidad de las Declaraciones del Consumidor, por lo que garantiza que las declaraciones y garantías establecidas en este apartado son verdaderas, correctas y completados, y que no ha omitido información y/o documentación alguna para que el Consumidor comparezca a la celebración de este Contrato.

P. Cuenta con la siguiente documentación e información relativa del inmueble:

● En caso de vivienda. -		
Documentación/información	¿Cuenta con la documentación/información?	
	SI	NO
Autorizaciones, licencias y permisos relativos a la construcción del inmueble objeto del contrato, sus especificaciones técnicas, clase de materiales utilizados, seguridad, uso de suelo y servicios básicos.	●	
Planos estructurales, arquitectónicos y de instalaciones o, en su defecto, dictamen de las condiciones estructurales del inmueble.	●	
Programa Interno de Protección Civil.	●	
Existencia de gravámenes que afecten la propiedad del inmueble.	●	
Condiciones en las cuales se encuentren el pago de contribuciones, derechos y servicios.	●	

En caso de terreno destinado a casa habitación. -		
Documentación/información	¿Cuenta con la documentación/información?	
	SI	NO
Uso de suelo aplicable al terreno conforme al plan de desarrollo urbano vigente, con su respectiva interpretación y copia del documento oficial vigente que acredite la licencia de uso de suelo del terreno.		
Estudio de factibilidad técnico, oficial o avalado por autoridad competente para la instalación de servicios básicos en el terreno.		
En su caso, Reglamento de adecuaciones o construcción aplicable al fraccionamiento, condominio o conjunto habitacional al que forme parte el bien objeto del contrato.		
Programa Interno de Protección Civil.		
Existencia de gravámenes que afecten la propiedad del inmueble.		
Condiciones en las cuales se encuentren el pago de contribuciones, derechos y servicios.		

II. Declara el Asesor Inmobiliario, por conducto de su representante legal, que:

A. Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública 4,756 de fecha 11 (once) de noviembre del 2020 (dos mil veinte) otorgada ante la fe del Lic. Carlos Axel Morales Paulin, Notario Público 178 del Estado de México. Se adjunta copia simple de dicha escritura como Anexo II.A.

- B. Su representante legal cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública antes descrita. Se adjunta al presente Contrato copia de la identificación oficial de su representante legal como Anexo II.B.
- C. Se encuentra debidamente registrado en el RFC bajo la clave GER2011119S0, según consta en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo II.C.
- D. Como parte de su objeto social se considera la celebración de toda clase de actos, acuerdos, convenios y/o contratos, ya sea de carácter mercantil, civil, comercial o de cualquier otra naturaleza lícita, por lo que la suscripción de este Contrato y de cualquier otro documento que deba suscribirse derivado de la celebración del mismo se encuentra comprendida dentro de su objeto social y no viola sus estatutos sociales vigentes, ni ley o disposición contractual alguna que la obligue o afecte a la fecha del presente Contrato.
- E. La veracidad y certeza de las Declaraciones del Consumidor constituyen el motivo determinante de la voluntad del Asesor Inmobiliario para comparecer a la firma del presente, de conformidad con los términos y condiciones de este.
- F. Que el Agente Inmobiliario, participa en este contrato como operador del mismo, esto es, será quien ejecute los actos de publicidad, atención a clientes y quien le reciba el depósito al pretense comprador del inmueble, por lo que, los actos que realice serán como si el Asesor Inmobiliario lo hiciera. En el entendido que éste último será siempre el responsable frente al Consumidor. El Agente Inmobiliario en caso de tratarse de un Estado de la república que así lo requiera, se encuentra legitimado para ello, según licencia que adjunta en copia como Anexo II.F.
- G. Que se le proporcionó asesoría al Consumidor acerca de los precios que fluctúan en la zona en la que se encuentra el inmueble, así como del mejor precio para venta de este, el que quedará establecido en el Anexo 2.
- H. Dar a conocer tanto al Consumidor, como a un pretense comprador, la carta de Derechos del Asesor Inmobiliario y del Consumidor, misma que se agrega como Anexo II.H
- I. El Domicilio del Asesor Inmobiliario es el que se incluye en la cláusula Decimoséptima, punto 3.
- J. El Asesor Inmobiliario pertenece a la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C. (por sus siglas AMPI), a través de sus secciones de Los Cabos, Baja California Sur; Mazatlán, Sinaloa, y; Compostela, Nayarit.

III. Declaran ambos, que:

- A. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y manifiestan que sus facultades son suficientes para celebrar el presente contrato, ya que a la fecha no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- B. Las partes acuerdan que el Anexo III.B.1 solo es aplicable si el Consumidor tiene más de una unidad para la venta dentro de un mismo desarrollo, y ambas aceptan que el Asesor Inmobiliario portará una credencial expedida por el Consumidor, cuando acuda a mostrar a terceros las unidades de dicha lista. En el entendido de que los requisitos de dicha credencial se describirán en el Anexo III.B.2. Listado que deberá contener las características de los inmuebles, superficie, ubicación, infraestructura con la que cuenta, documentación relativa a los inmuebles, de incluir muebles se deberá informar.
- C. Que se deberá informar plenamente a los posibles compradores, la infraestructura, documentación y características del inmueble, las que quedan exhibidas en el Anexo I.H.

D. Que los anexos serán integrados conforme a la siguiente relación:

- Anexo I.A.1. Identificaciones oficiales del Consumidor
- Anexo I.A.2. Escritura constitutiva del Consumidor y Poderes de representación
- Anexo I.B. RFC del Consumidor
- Anexo I.E. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del representante legal o apoderado del Consumidor
- Anexo I.G. Escritura Pública de la propiedad del inmueble
- Anexo I.H. Infraestructura, documentación y características del inmueble
- Anexo I.I.1. Certificado de Libertad o Gravamen del inmueble
- Anexo I.I.2. Regulación de Cumplimiento Ético
- Anexo II.A. Escritura constitutiva del Asesor Inmobiliario
- Anexo II.B. Poder del representante del Asesor Inmobiliario
- Anexo II.C. RFC del Asesor Inmobiliario
- Anexo II.F.- Licencia de Vendedor Inmobiliario
- Anexo II.H.- Carta de Derechos al Consumidor
- Anexo III.B.1. Listado de Unidades objeto de los Servicios, en caso de ser Desarrollo
- Anexo III.B.2. Elementos de la credencial que otorgará el Consumidor al Asesor Inmobiliario
- Anexo 1. Cuenta Bancaria del Asesor Inmobiliario.
- Anexo 2. Términos y condiciones respecto de la Transacción y la forma de visitar el inmueble.

Ratificando las Partes sus Declaraciones señaladas anteriormente, y libres de error y/o vicios del consentimiento, se obligan en términos de las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto.

En virtud del presente contrato el intermediario experto en operaciones inmobiliarias se obliga a realizar las siguientes actividades con base en las necesidades y características concretas del cliente y de su inmueble destinado a casa habitación, con el fin de conseguir un comprador de este:

I. Asesoría. - Analizar el inmueble a fin de determinar su precio aproximado en el mercado y la forma más adecuada para enajenarlo, tomando en consideración sus características físicas, urbanas y fiscales de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, orientar al cliente sobre los trámites e instrumentos jurídicos necesarios para realizar la compraventa del inmueble e integrar la documentación indispensable para la escrituración de dicha compraventa ante Notario Público.

II. Publicidad. - Llevar a cabo las gestiones de intermediación necesarias para la promoción, negociación y venta del Inmueble a terceros interesados (los "Promitentes Compradores"), incluyendo la coordinación de toda la

información y documentación necesaria para llevar a cabo la formalización de la compraventa del Inmueble con los Promitentes Compradores (la "Transacción"). La publicidad podrá incluir, pero sin limitarse, lo siguiente: a) Publicación en Portales de Internet Especializados en Materia Inmobiliaria que tengan relación con el Asesor Inmobiliario; b) Publicación en Sitios Propios de Internet <https://www.expmexico.mx/#/>; c) Lona al Exterior de EL INMUEBLE o cerca de la zona donde se ubica; d) Correo electrónico y llamadas telefónicas, listado de clientes interesados en una propiedad con las características y ubicación del Inmueble; e) Aviso de Propiedad en venta a diversos Asesores Inmobiliarios e intercambio en portales especializados de profesionales inmobiliarios, y; f) Cualesquier otro que decida el Asesor Inmobiliario.

III. Oferta. - Entregar al cliente de manera oportuna a su recepción, todas y cada una de las ofertas que reciba de posibles compradores del inmueble con el fin de que el cliente estudie y determine la aceptación o negación de estas.

El cliente debe notificar la aceptación de la oferta por escrito y dentro de los 7 días siguientes a la recepción de esta, con el fin de que la intermediaria realice los actos necesarios para proceder a la formalización de la compraventa del inmueble. En caso de que el cliente no notifique a la intermediaria la aceptación dentro del plazo establecido, dicho silencio será considerado como negación o no aceptación de la oferta correspondiente, por lo que la intermediaria continuará ofreciendo el inmueble.

IV. Información. - Informar por escrito al cliente sobre el desarrollo de las actividades concernientes a la prestación de los servicios y las ofertas recibidas.

V. En caso de facultar para recibir depósitos. - Actuar como depositario respecto de cualquier cantidad que los Promitentes Compradores deban entregar al Consumidor por concepto de depósito de buena fe o depósito de seriedad para garantizar su intención de compra del Inmueble. En caso de que la Transacción se formalice en los términos acordados con los Promitentes Compradores, entregar al Consumidor las cantidades que el Asesor Inmobiliario hubiera recibido de los Promitentes Compradores en relación con la Transacción conforme a lo establecido en la cláusula Quinta siguiente.

VI. Instrucciones adicionales del cliente.- _____

Segunda. Contraprestación.

Las Partes acuerdan que el Asesor Inmobiliario recibirá como contraprestación por el desempeño de los Servicios, la cantidad / porcentaje siguiente 5, más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") aplicable (la "Contraprestación"). En el entendido que la cantidad líquida se expresa en pesos mexicanos, pero en caso de que el Consumidor lo exprese en moneda extranjera, se solventará entregando pesos mexicanos al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se realice el pago.

Tercera. Forma de pago

Las Partes acuerdan que la Contraprestación deberá ser pagada por el Consumidor al Asesor Inmobiliario al momento en que el Consumidor y el Promitente Comprador celebren el contrato preparatorio de compraventa o en su defecto, el contrato de compraventa en escritura pública respecto del Inmueble (el "Contrato Definitivo"), de cualquiera de las siguientes maneras:

1. En caso de que no exista el Depósito en Garantía (según dicho término se define más adelante), mediante depósito o transferencia de fondos a la cuenta bancaria que se indica en el Anexo 1 del presente Contrato.
2. En caso de que exista el Depósito en Garantía y este sea suficiente para cubrir el pago de los Servicios, el Asesor Inmobiliario podrá retener de dicho Depósito en Garantía la cantidad equivalente a la Contraprestación y entregar al Consumidor la cantidad restante para que esta sea aplicada como pago parcial del precio de la Transacción, al momento de la firma del Contrato Definitivo.
3. En caso de que el Depósito en Garantía no sea suficiente, el Asesor Inmobiliario podrá retener la totalidad del Depósito en Garantía como pago parcial de la Contraprestación y el Consumidor estará obligado a liquidar el saldo insoluto de la Contraprestación al Asesor Inmobiliario mediante depósito o transferencia de fondos a la cuenta bancaria que se indica en el Anexo 1 del presente Contrato, al momento de la firma del Contrato Definitivo.

Una vez realizado el pago de la Contraprestación, el Asesor Inmobiliario entregará al Consumidor el original del Certificado Fiscal Digital por Internet (CFDI) que cumpla con todos los requisitos fiscales aplicables, y al Promitente Comprador copia de este para sus archivos.

Cuarta. Desempeño de los Servicios.

Las Partes acuerdan que los Servicios deberá ser llevada de conformidad con el presente Contrato y lo siguiente:

1. El Consumidor deberá indicar al Asesor Inmobiliario y al Agente Inmobiliario los términos y condiciones respecto de la Transacción, mediante el llenado del documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo 2, incluyendo de manera enunciativa el precio y las condiciones de pago de este (los "Términos de la Transacción").

En cualquier caso, las Partes acuerdan que, si el precio señalado por el Consumidor en los Términos de la Transacción se encuentra fuera de mercado, el Asesor Inmobiliario asesorará al Consumidor respecto de dicho precio. En caso de que el Consumidor decida no seguir la asesoría del Asesor Inmobiliario, el Asesor Inmobiliario podrá dar por terminado el presente Contrato sin ninguna responsabilidad o pena contractual.

2. El Asesor Inmobiliario decidirá, entre otros: (i) la forma de dar promoción y publicidad al Inmueble; (ii) los lineamientos y políticas a seguir para llevar a cabo los Servicios; (iii) disponer de los medios de publicidad y del contenido de esta; y (iv) en general, llevar a cabo todas las actividades inherentes a los Servicios.
3. El Asesor Inmobiliario se obliga a entregar al Consumidor de manera oportuna a su recepción, todas y cada una de las Propuestas de Intención de Compra que reciba respecto del Inmueble con el fin de que el Consumidor estudie y determine su aceptación o negación. De conformidad con el numeral 6.2 de la NOM-247-SE-2021 relativo a los actos jurídicos previos a la formalización de la compraventa de bienes inmuebles destinados a casa habitación que sean enajenados por particulares distintos a los sujetos precisados en los numerales 3.5, 3.6, 3.18, 3.35 y 3.36 de la referida NOM-247-SE-2021, y siempre que se trate de inmuebles de segundo uso, la propuesta de Intención de Compra establecerá como mínimo las siguientes condiciones: I. Manifiestar, en el apartado de declaraciones, que se exhibió previamente el Inmueble al Promitente Comprador que presenta la Propuesta de Intención de Compra; II. Indicar, en su caso, la existencia y constitución de garantía hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otro tipo, así como su instrumentación; III. Información sobre los beneficios que en forma adicional ofrezca el Consumidor, en la compraventa tales como descuentos, acabados especiales, encortinados, muebles, equipamiento y cocina integral, entre otros; y IV. Establecer que el enganche que se acompaña a la Propuesta de Intención de Compra es un pago de una cantidad monetaria que funge como garantía del cumplimiento, mismo que formará parte del precio pactado y en caso de incumplimiento formará parte de la penalización.

Quinta. Depósito. -

Las partes acuerdan que, tratándose de la facultad para recibir depósitos de dinero, se estarán a lo elegido, según las siguientes opciones:

SI. - Las Partes acuerdan que el Asesor Inmobiliario está autorizado e instruido para recibir cualquier cantidad por parte de los Promitentes Compradores por concepto de depósito en garantía para la celebración del Contrato Definitivo (el "Depósito en Garantía"). Asimismo, y de conformidad con la cláusula Tercera del presente Contrato, las Partes acuerdan que el Depósito en Garantía se utilizará de la siguiente manera:

a. En caso de que el Consumidor y el Promitente Comprador celebren el Contrato Definitivo, las Partes acuerdan que será aplicable lo establecido en la cláusula Tercera respecto del pago de la Contraprestación.

b. En caso de que el Consumidor y el Promitente Comprador se pongan de acuerdo en los Términos de la Transacción y que el Asesor Inmobiliario reciba el Depósito de Garantía, pero no se celebre el Contrato Definitivo por causas directamente imputables al Consumidor, el Asesor Inmobiliario devolverá la totalidad del Depósito en Garantía al Promitente Comprador y el Consumidor deberá pagar al Asesor Inmobiliario el equivalente a la Contraprestación acordada, sin necesidad de procedimiento judicial o extrajudicial alguno; a su vez, en caso de que las causas del fracaso sean imputables al Asesor Inmobiliario, éste pagará la misma pena pactada para el Consumidor.

c. El Asesor Inmobiliario deberá acordar por escrito con los Promitentes Compradores que, en caso de que el Consumidor y el Promitente Comprador se pongan de acuerdo en los Términos de la Transacción y que el Asesor Inmobiliario reciba del Promitente Comprador el Depósito de Garantía, pero no se celebre el Contrato Definitivo por causas directamente imputables al Promitente Comprador, el Asesor Inmobiliario retendrá el Depósito en Garantía y lo aplicará como pago de pena convencional a cargo del Promitente Comprador. En tal caso, la pena convencional será dividida en partes iguales entre las Partes sin que el Asesor Inmobiliario pueda retener en su favor una cantidad mayor a la Contraprestación.

NO. - Las Partes pactan expresamente que el Asesor Inmobiliario no está autorizado a recibir depósitos en su nombre. En este caso, el Asesor Inmobiliario notificará al pretense comprador sobre la cuenta bancaria del Consumidor, así como la forma en que deberá acreditar el pago de manera directa al Consumidor.

Sexta. Vigencia.

Las Partes acuerdan que la duración del presente Contrato será de 24 meses, iniciando a surtir efectos a partir de la Fecha de Firma. Una vez concluida la vigencia del presente Contrato, en caso de no haber oposición por escrito de las Partes, se renovará la vigencia en periodo similar al establecido aquí.

Las Partes acuerdan que, una vez concluida la vigencia del presente Contrato, ya sea por haberse cumplido el término, por haber sido cancelado o rescindido, el Asesor Inmobiliario resguardará la lista de prospectos que mostraron interés en el Inmueble, y si en lo futuro algún integrante muestra interés renovado en la propiedad del Consumidor deberá ser objeto de un nuevo acuerdo de intermediación.

Séptima. Exclusividad

Las Partes acuerdan que la exclusividad podrá ser conforme a la siguiente selección, en el entendido de que la opción elegida llevará "SI" y la descartada se escribirá "NO":

() Exclusividad completa.- El Consumidor no podrá celebrar instrumentos jurídicos relacionados con la Comisión y el Inmueble con terceros distintos del Asesor Inmobiliario que se dediquen a la intermediación y comercialización de bienes inmuebles. En caso de hacerlo, tendrá la obligación de pagar al Asesor Inmobiliario la totalidad de la

Contraprestación acordada, inclusive si el Asesor Inmobiliario no estuvo involucrado en dicha transacción. Esta exclusividad implica que solamente lo representará en esta Comisión el Agente Inmobiliario que firma este contrato.

Sin Exclusividad.- Las Partes pactan expresamente que no habrá exclusividad, por lo que, el Consumidor podrá celebrar instrumentos jurídicos relacionados con los Servicios y el Inmueble sin responsabilidad para él. Asimismo, la presente Comisión la podrá desempeñar cualquier agente inmobiliario del Asesor Inmobiliario siempre que se le informe al Consumidor el Agente que operará la presente convención.

Octava. Obligaciones de las Partes.

Además de las señaladas en el presente Contrato, las Partes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Del Consumidor:

1. Entregar cada uno de los documentos que se señalan en las Declaraciones del presente Contrato.
2. Tratar el presente Contrato con el carácter de exclusivo, de conformidad con la cláusula Séptima anterior.
3. Cumplir y hacer que el Inmueble cumpla en todo momento con la Regulación de Cumplimiento Ético.
4. Realizar y asegurarse de que la Contraprestación sea pagada al Asesor Inmobiliario en tiempo y forma.
5. Entregar al Asesor Inmobiliario cualquier documentación y/o información que este le solicite.
6. Celebrar el Contrato Definitivo de conformidad con los Términos de la Transacción.
7. Permitir que el Asesor Inmobiliario muestre el inmueble a prospectos de la forma que determine en el Anexo 2.
8. Durante la Vigencia del presente Contrato, mantener el Inmueble en las condiciones físicas y estructurales que se encuentra al momento de la Fecha de Firma.
9. Que el Inmueble se encuentre al corriente en el pago de los impuestos aplicables.

Del Asesor Inmobiliario:

1. Llevar a cabo los Servicios con su experiencia, relaciones y ética profesional más alta y necesaria.
2. Llevar a cabo los Servicios conforme a los Términos de la Transacción, salvo que el Consumidor indique lo contrario por escrito.
3. Informar al Consumidor la importancia de mantener en condiciones de limpieza optima el Inmueble, así como mantenerlo en el estado en que se encuentra respecto de gravámenes; informarle la necesidad de realizar el pago de servicios, en su caso mantenimiento e impuestos prediales; informar de la necesidad de no mentir respecto del Inmueble y a informarle de la necesidad de permitir sea mostrado adecuadamente a todos los terceros interesados.
4. Analizar el inmueble a fin de determinar su precio aproximado en el mercado y la forma más adecuada para enajenarlo.
5. Orientar al Consumidor sobre los trámites e instrumentos jurídicos necesarios para realizar la compraventa del inmueble e integrar la documentación indispensable para la escrituración de dicha compraventa ante Notario Público.

6. Entregar al Consumidor de manera oportuna a su recepción, todas y cada una de las ofertas que reciba de posibles compradores.
7. Informar por escrito al Consumidor sobre el desarrollo de las actividades concernientes a la prestación de los servicios y las ofertas recibidas.
8. No condicionar la intermediación a la contratación de servicio(s) adicional(es).
9. Respetar el derecho del Consumidor a cancelar la operación de consumo sin responsabilidad alguna dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del contrato.
10. Responsabilizarse de los daños y perjuicios ocasionados al Consumidor como consecuencia de proceder con impericia, negligencia, dolo o mala fe.
11. En general, cualquier obligación señalada en el presente Contrato y la legislación aplicable.

Novena. Responsabilidad laboral.

En virtud del presente Contrato, las Partes acuerdan que este Contrato es de prestación de Servicios de Intermediación para la Compraventa de Inmuebles, y consecuentemente, no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre ellas ni y el personal subordinado a las órdenes de cada una, por lo que ninguna de las Partes, en ningún momento y en ninguna circunstancia asumirá responsabilidad de patrón sustituto respecto del personal de la otra.

Decima. Rescisión y pena convencional.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones de las Partes, éstas se sujetarán a una de las siguientes opciones:

- a. En caso de que el incumplimiento sea tal que la operación con el Promitente Comprador no se pueda llevar a cabo, el responsable pagará el equivalente al monto de la contraprestación pactada en la cláusula Segunda de este contrato, quedando al arbitrio del afectado la solicitud de la rescisión del presente contrato, o;
- b. En caso de que el incumplimiento no sea grave, y sea posible seguir la operación con el Promitente Comprador, se corregirá en un periodo menor a 3 (tres) días naturales, pasado ese término sin que se haya corregido el responsable pagará \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día que dure el incumplimiento. Ahora, si por la mora en la corrección se cancela la operación con el Promitente Comprador, se actualizará la pena señalada en el inciso inmediato anterior.
- c. En caso de que el Consumidor deje de pagar en tiempo cualquier contraprestación al Asesor Inmobiliario, éste tendrá derecho a cobrar un interés moratorio equivalente al 10% anual calculado sobre la cantidad adeudada, a su vez, el Consumidor cobrará también ese 10% anual por mora cuando el Asesor Inmobiliario le deba pagar cantidad alguna al Consumidor y caiga en mora.

Decimoprimera. Cancelación.

El Consumidor tiene derecho a cancelar el presente contrato sin responsabilidad para él, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, para lo cual deberá:

- a. Avisar al Asesor Inmobiliario, por escrito, su decisión de cancelar, utilizando los medios que aquí se señalan para su localización. En caso de utilizar correo electrónico o tradicional, se tomará como fecha de revocación la del envío;
- b. Una vez enterado, el Asesor Inmobiliario deberá regresar al Consumidor cualquier cantidad que éste le haya entregado en un término de 15 (quince) días hábiles, siguientes a la fecha en que haya recibido el escrito de cancelación;

- c. Bajo este escenario el Asesor Inmobiliario podrá cobrar al Consumidor, el monto de los gastos operativos de publicidad debidamente comprobables en que haya incurrido el Asesor Inmobiliario;
- d. Esta cancelación no procedería en caso de que el Asesor Inmobiliario haya conseguido una oferta de compra procedente conforme a las reglas del presente contrato y el Consumidor ya hubiere externado su aceptación.
- e. Si una vez transcurrido los 5 días, el Consumidor desiste de vender su inmueble, este deberá pagar una pena equivalente al 10 por ciento de la contraprestación pactada.
- f. A su vez, en caso de que el Asesor Inmobiliario decida dejar de prestar los servicios de intermediación dentro de la vigencia posterior a los 5 días, pagará una pena convencional equivalente al 10 por ciento de la contraprestación pactada.

Decimosegunda. Fallecimiento.

En caso de que el Consumidor fallezca dentro de la vigencia del presente contrato, se deberán aplicar las disposiciones legales correspondientes. El Asesor Inmobiliario deberá esperar a que se nombre albacea de su masa hereditaria para concluir las operaciones relacionadas con la presente Comisión, en el sentido de continuar o dar por terminado el presente contrato.

Decimotercera. Firma por medios electrónicos.

Las partes acuerdan que pueden sustituir su firma original autógrafa, ya sea en este contrato, así como en cualquier consentimiento, aprobación u otros documentos relacionados con el mismo, por el uso de firmas electrónicas, digitales, numéricas, alfanuméricas, huellas de voz, biométricas o de cualquier otra forma y que dichos medios de firma y los registros en donde sean aplicadas dichas firmas, serán consideradas para todos los efectos con la misma fuerza y consecuencias que la firma autógrafa original física de la parte firmante, conforme a la legislación mercantil, la de protección al consumidor y a las normas aplicables. Para los efectos de esta cláusula las Partes señalan como sus correos electrónicos los señalados en las declaraciones y en la cláusula final.

Decimocuarta. Competencia de la Procuraduría.

La Procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente. No obstante, para la solución de controversias las Partes se someten a la cláusula arbitral o a la jurisdiccional, bajo los términos consignados en la cláusula decimooctava, punto 6.

Decimoquinta. Registro de Contrato.

El presente instrumento se encuentra registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor en su Registro Público de Contratos de Adhesión, bajo el número 10233-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023. Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría y el utilizado en perjuicio de los consumidores, se tendrá por no puesta.

Decimosexta. Registro Público de Consumidores.

Las Partes quedan enteradas de la existencia del Registro Público de Consumidores, mismo que regula la Procuraduría federal del Consumidor. Este registro tiene por objeto publicitar a los consumidores que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. La solicitud a ese registro la podrá realizar personalmente el Consumidor por el Teléfono del Consumidor (Telcon) 55 55 68 87 22 para la Ciudad de México y área metropolitana o al 800 962 8000, para el resto de la República; o en la dirección <https://repep.profeco.gob.mx/>. El Consumidor SI / NO acepta pertenecer a dicho registro.

Decimoséptima. Autorización para la utilización de la información con fines mercadotécnicos o publicitarios.

La parte consumidora si () no (●) acepta que la intermediaria ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada con motivo del presente contrato y si () no (●) acepta que la intermediaria le envíe publicidad sobre bienes y servicios.

Jose Eugenio Lozano Robles

Firma del Consumidor

Decimoctava. Misceláneos.

1. Acciones Adicionales: Las Partes acuerdan: (i) proporcionarse, celebrar, suscribir, firmar y entregarse mutuamente la información y documentación adicional que razonablemente requieran a solicitud de estas, y (ii) realizar todos los actos y trámites adicionales que la otra Parte pudiera razonablemente solicitar con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Contrato sin costo adicional.

2. Acuerdo total: El Contrato constituye el acuerdo íntegro y final entre las Partes, por lo que toda comunicación, información, acuerdo, o convenio otorgado por cualquiera de las Partes con anterioridad a la fecha del Contrato, carecerá de valor alguno en todo lo que se oponga al Contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3. Avisos y comunicaciones: Todas las comunicaciones, requerimientos, avisos, notificaciones, emplazamientos y actos judiciales o extrajudiciales que las Partes deban hacerse en relación con el presente Contrato, serán por escrito y se entregarán en los domicilios convencionales o correos electrónicos de las Partes que se señalan a continuación, en cualquiera de las siguientes formas: (i) personalmente con acuse de recibo, (ii) mediante correo electrónico con acuse de recibo, (iii) mediante o en presencia de fedatario público, o (iv) por cualquier otro medio en el que se deje constancia de la entrega fehaciente de la notificación, conforme a los siguientes datos:

- Al Consumidor: según datos señalados en sus declaraciones.

- Al Asesor Inmobiliario: Av. Ángel Urraza 314, Col. Del Valle, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, Correo electrónico: transactions@expmexico.mx.

4. Declaraciones y Anexos: Todas y cada una de las Declaraciones de las Partes contenidas en este Contrato, así como los Anexos de este, forman parte integrante del presente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

5. Traducción: El presente contrato se encuentra en idioma español como versión válida. Cualquier traducción hecha en cualquier otro idioma deberá ser primero presentada a la Procuraduría Federal del Consumidor para su autorización, versión que deberá ser elaborada por perito oficial.

6. Solución de controversias: ● En caso de aceptar Cláusula compromisoria: Para la solución de cualquier reclamación, disputa o controversia derivada o relacionada con la existencia, validez, intención, interpretación, aplicación o ejecución del presente será resuelta definitivamente mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, a través de su Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, (página web <https://arbitrajecanaco.com.mx/>), tomando en consideración lo siguiente: (a) el lenguaje que será utilizado en el proceso de arbitraje será español; (d) las leyes aplicables para la interpretación del Contrato serán las leyes de México; (c) el lugar del arbitraje será el del Inmueble, sin perjuicio de realizar audiencias o comparecencias de forma virtual, utilizando las herramientas digitales vigentes, y; (c) se someterá a la decisión de un solo árbitro nombrado conforme a las reglas referidas.

En caso de no aceptar la Cláusula Compromisoria. - Las Partes convienen que, para el caso de que surja conflicto para la interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común del distrito judicial de _____, renunciado expresamente a cualquier fuero que en lo futuro pudieren tener por razón de domicilios.

7. Relación de los derechos del Asesor Inmobiliario y del Consumidor: Se incluyen la carta de derechos en el Anexo II.H, mismos que se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertase.

8. Aviso de Privacidad: Las Partes reconocen haber leído el Aviso de Privacidad de su contraparte. El Asesor Inmobiliario señala que su Aviso de Privacidad se encuentra en la URL: <https://www.expmexico.mx/privacy> y cualquier cambio lo dará a conocer en esa dirección electrónica.

9. Prescripción: Las partes tienen conocimiento que existen plazos legales dentro de las que deben ejercitar las acciones relativas a responsabilidad civil, vicios ocultos del inmueble y en su caso de evicción, así como las acciones civiles relativas a honorarios, sueldos, salarios, jornales u otras retribuciones por la prestación de cualquier servicio; de la acción de cualquier comerciante para cobrar el precio de objetos vendidos a personas que no fueren revendedoras; y la responsabilidad civil proveniente de actos ilícitos que no constituyan delitos. Estos plazos varían según la legislación estatal que aplique al Inmueble; el Asesor Inmobiliario tiene la obligación de darlas a conocer puntualmente.

El presente Contrato, las Partes lo firman en MÉRIDA, YUACTÁN con fecha 12 / 12 / 2024, misma que declaran bajo protesta de decir verdad que es precisamente la fecha cierta de su celebración.

El Consumidor

Jose Eugenio Lozano Robles

Nombre: [●] José Eugenio Lozano Robles

Por su propio derecho

El Asesor Inmobiliario



Por : [●] Ismael Gonzalez Iñiguez

Representante Legal

El Agente Inmobiliario



Por: [●] Enrique Avila Quiroga



Anexo I.I.2

Regulaciones de Cumplimiento Ético

I. “Legislación Ambiental”, significa conjuntamente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, y sus reglamentos, así como cualesquiera otras leyes y reglamentos ambientales de carácter federal, estatal o municipal que les sean aplicables, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

II. “Listas Negras”, significa conjuntamente, la Lista de Nacionales Especialmente Designados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (Office of Foreign Assets Control of the United States Department of the Treasury – OFAC), la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Otras Personas Bloqueadas (incluidos los terroristas y narcotraficantes), la lista de personas, grupos y entidades sujetas a los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931 / PESC sobre la aplicación de medidas específicas para combatir el terrorismo del Consejo de la Unión Europea, las listas públicas del Grupo de Acción Financiera (FATF, por sus siglas en inglés) (o Groupe d'Action Financière), y las publicadas por la Unidad de Inteligencia Financiera del SAT y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidas las listas previstas en el Artículo 69-B (sesenta y nueve, guion, letra “B”) del Código Fiscal de la Federación y listas de sujetos restringidos similares, incluidas las mantenidas por otros gobiernos de conformidad con las sanciones comerciales o financieras de las Naciones Unidas, regionales o nacionales.

III. “Regulación Anti-Corrupción”, significa conjuntamente, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Código Penal Federal, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (Foreign Corrupt Practices Act), sus directrices, la Ley Anti-Soborno del Reino Unido (UK Bribery Act), la Convención Contra el Soborno de Funcionarios Públicos en Transacciones Internacionales de Negocios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas y aplicables.

IV. “Regulación Anti-Lavado”, significa conjuntamente, la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su reglamento, sus Reglas de Carácter General, la Ley de Secreto Bancario de los Estados Unidos de América, reformada por el Título III, Ley contra el Lavado de Dinero y Financiación de Actividades Terroristas de 2001, del USA Patriot Act de 2001, según se puedan reformar de vez en cuando, y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas y aplicables.

V. “Regulación Anti-Terrorismo”, significa conjuntamente, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Orden Ejecutiva 13224 de los Estados Unidos de América (US Executive Order 13224), la Ley de Poderes Económicos por Emergencia Internacional (International Emergency Economic Powers Act), 50 Secciones 1701-6 DEL Código de los Estados Unidos, la Ley de Unión y Fortalecimiento de Estados Unidos de América (the United and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act of 2001, Pub. L. 107.56), la Ley de la Participación de las Naciones Unidas, 22 Sección 287 c del Código de los Estados Unidos, la Ley Antiterrorismo y Pena de Muerte Efectiva (the Antiterrorism and Effective Death Penalty Act) conforme a la 8 Sección 2339b del Código de los Estados Unidos; la ley de Cooperación para el Desarrollo (the International Security and Development Cooperation Act) 22 Sección 2349 aa-9 del Código de los Estados Unidos, las Normativas de las Sanciones de los Gobiernos de las Listas de Terrorismo (Terrorism List Governments Sanctions Regulations) 31, C.F.R. Parte 596; y las Normativas de Sanciones para Organizaciones Terroristas Internacionales (Foreign Terrorist Organizations Sanctions Regulations) 31 C.F.R Parte 597, según se puedan reformar de vez en cuando, y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas y aplicables.

Anexo II.H.

CARTA DE DERECHOS DEL PROVEEDOR Y CONSUMIDOR

Toda vez que la Ley Federal de Protección al Consumidor, su Reglamento y la NOM-247-SE-2021, exigen una serie de reglamentaciones para las transacciones comerciales de compraventa de inmuebles destinados a casa habitación, el Asesor Inmobiliario se compromete en este acto a obedecerlas cabalmente y a reconocerle al Consumido los siguientes derechos:

1. Recibir, respecto de los servicios ofertados, información y publicidad veraz, clara y actualizada, sin importar el medio por el que se comuniquen, incluyendo los medios digitales, de forma tal que le permita al Consumidor tomar la mejor decisión respecto de los servicios que contrate al Asesor Inmobiliario.
2. Acceder a la lectura, ser informado y resolver las dudas que presente respecto del contenido y alcance del Contrato de Adhesión registrado en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número 10233-2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como ser informado acerca de que cualquier variación del presente anexo del Contrato en perjuicio del Consumidor o Consumidores, frente al contrato de adhesión registrado, se tendrá por no puesta.
3. En caso de que se trate de un comprador, podrá conocer la información sobre las características del inmueble destinado a casa habitación, entre éstas: la extensión del terreno, superficie construida, tipo de estructura, instalaciones, acabados, accesorios, lugar de estacionamiento, áreas de uso común, servicios con que cuenta y estado general físico del inmueble.
4. En caso de que se trate de un comprador, elegir libremente el inmueble que mejor satisfaga sus necesidades y se ajuste a su capacidad de compra.
5. En caso de que se trate de un comprador, no realizar pago alguno hasta que conste por escrito la relación contractual, exceptuando los referentes a anticipos y gastos operativos, en los términos previstos por la Ley Federal de Protección al Consumidor.
6. Firmar un contrato de adhesión bajo el modelo inscrito en la Procuraduría Federal del Consumidor, en el que consten los términos y condiciones de la compraventa del bien inmueble. Posterior a su firma, el Asesor Inmobiliario tiene la obligación de entregarle una copia del contrato firmado.
7. En caso de que se trate de un comprador, adquirir un inmueble que cuente con las características de seguridad y calidad que estén contenidas en la normatividad aplicable y plasmadas en la información y publicidad que haya recibido.
8. En caso de que se trate de un comprador, recibir el Inmueble en el plazo y condiciones acordados con el vendedor.
9. En caso de inmuebles de primer uso, ejercer las garantías sobre bienes inmuebles previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, su reglamento y en el numeral 7 de la NOM-247-SE-2021, considerando adicionalmente las especificaciones previstas en el contrato de adhesión respectivo, siempre que en el contrato no se establezcan plazos, condiciones o requisitos para hacerlas valer mayores o contrarios a los establecidos en la legislación señalada.
10. Dar a conocer los plazos de prescripción de las acciones civiles, comerciales e incluso penales, según el Estado en el que se encuentre el inmueble objeto del contrato de adhesión referido.
11. En caso de inmuebles de primer uso, recibir la bonificación o compensación correspondiente en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, su reglamento y en el numeral 7 de la NOM- 247-SE-2021, en caso de que, una vez ejercida la garantía, persistan defectos o fallas en el inmueble. Asimismo, a que se realicen las reparaciones necesarias en caso de defectos o fallas imputables al proveedor, u optar por la sustitución del inmueble o rescisión del contrato cuando proceda.
12. Contar con canales y mecanismos de atención gratuitos y accesibles para consultas, solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Asesor Inmobiliario, y conocer el domicilio señalado por éste para recibir notificaciones.
13. Derecho a la protección por parte de las autoridades competentes y conforme a las leyes aplicables, incluyendo el derecho a presentar denuncias y reclamaciones ante las mismas.

14. Tener a su disposición un Aviso de Privacidad para conocer el tratamiento que se dará a los datos personales que proporcione y consentirlo, en su caso; que sus datos personales sean tratados conforme a la normatividad aplicable y, conocer los mecanismos disponibles para realizar el ejercicio de sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

15. Recibir un trato libre de discriminación, sin que se le pueda negar o condicionar la atención o venta de una vivienda por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad en los términos de la legislación aplicable.

16. En caso de tratarse del comprador podrá elegir libremente al notario público para realizar el trámite de escrituración del inmueble destinado a casa habitación que adquiera a través de los servicios prestados por el Asesor Inmobiliario.

Anexo 1.

Cuenta Bancaria del Asesor Inmobiliario.

Cuentas para depósito y/o comisión

Realice sus transferencias a nombre de

GRUPO EXP REALTORS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

RFC: GER2011119S0

PESOS

Citibanamex

Número de cuenta:

70175824527

CLABE:

002180701758245279

SWIFT: BNMXXMM

DÓLARES US

Citibanamex

Número de cuenta:

70029464136

CLABE:

002180700294641367

SWIFT: BNMXXMM

Favor de enviar sus
comprobantes a:

transactions@expmexico.mx

Aclaraciones al:

(556) 827 8388

Anexo 2.

Términos y condiciones respecto de la Transacción y la forma de visitar el inmueble.

Las políticas de Kixpol desarrollos es que la comisión se paga en efectivo (por lo que es sin IVA incluido) en caso de ser transferencia por así requerirlo el asesor comercial sería IVA incluido .
La comisión se paga 48hrs. hábiles posterior a liquidación del enganche total y el contrato firmado
El régimen de condominio esta en proceso
Las visitas al inmueble son previo registro del cliente con la desarrolladora
Este contrato lo firma el Director comercial José Eugenio Lozano Robles

Título	Contrato de Adhesión - Kixpol desarrollos
Nombre de archivo	Contrato_de_Adhesi_n_V24-01-24_.pdf
Id. del documento	5b9b407f53757b748871c036fd43bc376a5661ac
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



12 / 12 / 2024
10:25:52 UTC-5

Enviado para firmar a enrique avila quiroga (enrique.q.avila@expmexico.mx), José Eugenio Lozano Robles (eugenio.lozano@kixpoldesarrollos.com), equipo transacciones (transactions@expmexico.mx) and Ismael gonzalez iñiguez (ismael.gonzalez@exprealty.net) por enrique.q.avila@expmexico.mx.
IP: 187.190.168.214



12 / 12 / 2024
10:28:52 UTC-5

Visto por enrique avila quiroga (enrique.q.avila@expmexico.mx)
IP: 187.190.168.214



12 / 12 / 2024
11:12:44 UTC-5

Firmado por enrique avila quiroga (enrique.q.avila@expmexico.mx)
IP: 187.190.168.214



12 / 12 / 2024
11:54:33 UTC-5

Visto por José Eugenio Lozano Robles (eugenio.lozano@kixpoldesarrollos.com)
IP: 129.222.201.2

Título	Contrato de Adhesión - Kixpol desarrollos
Nombre de archivo	Contrato_de_Adhesi_n_V24-01-24_.pdf
Id. del documento	5b9b407f53757b748871c036fd43bc376a5661ac
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	12 / 12 / 2024 17:36:25 UTC-5	Firmado por José Eugenio Lozano Robles (eugenio.lozano@kixpoldesarrollos.com) IP: 129.222.201.2
 VISTO	12 / 12 / 2024 18:31:02 UTC-5	Visto por equipo transacciones (transactions@expmexico.mx) IP: 177.230.52.194
 FIRMADO	12 / 12 / 2024 18:32:38 UTC-5	Firmado por equipo transacciones (transactions@expmexico.mx) IP: 177.230.52.194
 VISTO	14 / 12 / 2024 11:41:51 UTC-5	Visto por Ismael gonzalez iñiguez (ismael.gonzalez@exprealty.net) IP: 200.68.163.132
 FIRMADO	14 / 12 / 2024 11:42:01 UTC-5	Firmado por Ismael gonzalez iñiguez (ismael.gonzalez@exprealty.net) IP: 200.68.163.132
 COMPLETADO	14 / 12 / 2024 11:42:01 UTC-5	Se completó el documento.